

Duplicado,

N.º 311.

Benigno murio' 174



Condena
de los asiaticos Benigno
e Isidro

En la causa criminal seguida de
oficio contra los Asiaticos Be-
nigno e Isidro, acusado de los
delitos de asalto, robo y maltra-
tos, acusador el agente Fiscal,
Doctor don Antenor Fejeda, de

fensor de los reos el Procurador don Manuel Illumai.
Vistos y considerando - **Primero:** - Que los asia-
ticos Benigno e Isidro de la Hacienda de la "Albina",
fueron sometidos a juicio, acusandoseles del delito de
asalto, maltrato y robo, hecho a don José Maria
Venturo, Yanacón en la Chacra de Casenay en el
Valle de Ste. - **Segundo:** - que la realidad del
asalto, maltrato y robo de las gallinas, pabos
y ropa, está suficientemente justificado en el de-
claratorio por el certificado de fojas tres y declaracio-
nes de los robados y de los testigos. **Tercero:** -
que los expresados Benigno e Isidro son los que
robaron pabos; peles se les aprehendió con tres
de ellos por los que acudieron al auxilio del de-
graciado Venturo, habiendose además encontrado en
poder de ellos un poncho, que también había
sido robado; siendo de observarse, que fueron
aprehendidos persiguiendoseles por los rastros,
siendo por lo tanto falso lo que exponen en
sus confesiones. - **Cuarto:** - que según el
tablece el robado en su preventiva, mientras que
de los asiaticos lo estaban maltratando, otros esta-
ban hurtando los pabos y gallinas, por lo que

471
a los expresados Benigno e Hidro no se debe im-
tar los maltratos que sufrió: = Quinto = que
el robo cometido por los enjuiciados fue cometido
en despoblado. Sexto = que la pena que debe
imponerseles, es la de Penitenciaria en primer
grado, atendiendo lo establecido en el artículo trece-
tos veintisiete, inciso segundo del Código Penal
por tales fundamentos y demás que fluyen de
proceso con lo pedido por el Ministerio Fiscal.

Fallo: que debo condenar y que condene
a los Asiaticos Benigno e Hidro a la pena de Pe-
nitenciaria en primer grado, término máximo, y
decir, a seis años de Penitenciaria con sus acci-
sorias. Y por esta mi sentencia definitivamente
te juzgando en primera instancia, así lo pro-
nuncio, mando y firmo, consultando al Tri-
bunal Superior sino fuere apelada dentro del
término de la ley. Dada en Lima Febrero ve-
ntidos de mil ochocientos setenta y dos - Guillermo
Carillo = dió y pronunció la sentencia que an-
tecede al Señor Juez de primera instancia del
Crimen, estando haciendo audiencia pública en el
local de su despacho como lo tiene de uso
y costumbre, y cuya sentencia fue publicada
por mí a presencia de don Manuel Aurelio
Bonilla y don Pablo Gallardo en el día y ho-
ra de su fecha, de que doy fe = José María

Dictamen
Fiscal 141.02

Avaros = Ilustrísimo Señor = El Fiscal di-
ce: que la sentencia de fojas treinta y seis
ta que condena a los reos Benigno e Hidro a la
pena de Penitenciaria en primer grado, la con-
sidera justa por que no hay la menor duda de
que dichos individuos formaron parte de la
cuadrilla que asaltó, robó e linchó a José Ma-
ría Ventura; en esta virtud opina el Ministe-
rio por la confirmación de dicha sentencia,
salvo mejor acuerdo = Otrora dice el Fiscal

que en primera instancia se ha prescindido en lo absoluto de un hecho gravísimo que sea debido esclarecerse en satisfacción de la vindicta pública; pues habiéndose indicado por Ventura y otros testigos que el Comandante de la partida que vive en la Hacienda de la Molina, aprehendió en la madrugada a otros chinos con pabos y gallinas, y que por consiguiente pertenecieron a la cuadrilla de ladrones. El Juez ha olvidado esta grave circunstancia, sin cuidarse de inquirir lo que haya de verdad en el particular. — Fide pues el ministerio que se sirva Ultramarina ilustrar manifestar que el Juez de primera instancia forme el sumario correspondiente a la posible brevedad, con cargo de dar cuenta a Ultramarina Ilustre

Lima = Lima Abril diez y ocho de mil ochocientos y dos = Tomero = Lima Abril veintidós de mil ochocientos setenta y dos = Vistos: Resolución de mil ochocientos setenta y dos =

del Supl.

Con lo expuesto por el señor Fiscal, en lo principal de su dictamen, y atendiendo a que el delito materia de este juicio está comprendido en el artículo trescientos veintiseis del Código Penal = Sentencia por fallo en grado de vista por la que revocaron la apelada de fojas treinta y seis vuelta, su fecha veintidos de febrero último, que condenó a los apellados Benigno e Fidoro a la pena de Penitenciaría en primer grado, temario máximo con sus accesorios. — Se instruya el sumario que indica en el ministerio en el otro del referido dictamen = y los devolvieron = Sanchez = Borjighioni = Menzora = Corso = Galindo = Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los señores Vocales de esta Ilustre Cámara Superior que las suscriben, habiendo sido su votación conforme a ley, y el voto de los señores



271
 Doctores Don Mariano Julio Carró y doctor Don
 Gregorio Galindo por la confirmación de la sen-
 tencia en el día de su fecha á las dos de la
 tarde, presentes el Relator de la causa
 y porteros del Tribunal de que se
 trata. *Resolución Suprema.* Matías Villara - Manuel Leon-
 Castellanos secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia - Certifico: - que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por los
 Asiáticos Friso y Benigno en la comoda
 criminal que se les sigue por robo; este
 Supremo Tribunal ha expedido la reso-
 lución siguiente = Lima Mayo diez y
 seis de mil ochocientos setenta y dos = Vi-
 tor - Con lo expuesto por el Señor Fiscal
 declararon no haber nulidad en la sentencia
 de vista de fojas cuarenta y dos vuelta
 su fecha veintinueve de Abril último, que
 revocando la de primera instancia de
 fojas treinta y seis vuelta condena á los
 reos Friso y Benigno á la pena de dos
 años de penitenciaría con sus accesorias
 y los devolvieron = Correo = G. Sanchez
 Alvarez = Almor = Vidaurte = Oviedo =
 Gadea = Se publicó conforme á la ley
 de que certifico = Manuel L. Castellanos =
 Manuel L. Castellanos = Lima Mayo
 diez y seis de mil ochocientos setenta
 y dos = Por devuelto = guardese y cum-
 plase el auto ejecutoriado de la H.



Trinoma Corte Superior, y en su consecuencia saquese copia certificada por duplicado de la Condena y con la filiacion de los reos remitame al Señor Jefe de reos matados, e entregare el sumario ordenado Camillo José Roman Alvarez

Filiacion del Asiatico Benigno

Patria	-----	Canton
Residencia	-----	Lima
Estado	-----	Sottero
Edad	-----	Veinticinco años
Profesion	-----	Jornalero
Religion	-----	Pagana
Complexion	-----	Chino
Cara	-----	Aguilina
Pelo	-----	Negro lacio
Fronte	-----	Chico
Cejas	-----	Ralas
Ojos	-----	Pardos
Nariz	-----	Nata
Boca	-----	Regular
Labios	-----	Yelcos
Barba	-----	Lampino
Señales particulares	-----	Una cicatriz en el Corion
No bleveles	-----	

471

Delito - - - - - Asalto y robo
 Juzer el S. P. D. Guillermo Carrillo
 Escribano D. Jose Roman Moore,
 Pena impuesta doce años de Penitenciaría
 Fecha de la ejecutoria Mayo diez y seis de
 mil ochocientos setenta y dos

Situación del asiático Guido

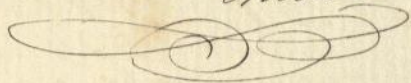
Patria - - - - - Canton
 Residencia - - - - - Lima
 Estado - - - - - Soltero
 Edad - - - - - treinta años
 Profesión - - - - - Jornalero
 Religión - - - - - Pagana
 Estatura una vara treinta y cuatro pulgadas
 Carta - - - - - Asiático
 Cara - - - - - Redonda
 Pelo ~~negro~~ - - - - - Negro lacio
 Frente - - - - - Chica
 Ojos - - - - - Regulares
 Pisos - - - - - negros chicos
 Nariz - - - - - Chata
 Boca - - - - - Grande
 Labios - - - - - Regulares
 Barba - - - - - Lampiño
 Señales una Cicatriz en la frente
 Delito - - - - - Asalto y robo

Juzer el S. P. D. Guillermo Carrillo
 Escribano D. Jose Roman Moore,
 Pena impuesta Doce años de Penitenciaría

Fecha de la ejecutoria Mayo diez y seis ¹⁷⁷
de mil ochocientos setenta y dos

Es conforme con las sentencias originales que
obran en los autos de su materia de que certi-
fico Lima Noviembre treinta de mil
ochocientos setenta y dos

José Roman
Alvarez.





SELLO DE
OFICIO.

BIENIO DE
1872 1873.